



El derecho de las víctimas a la verdad: una debilidad fundamental de la justicia transicional en Colombia

The right of victims to the truth: a fundamental weakness of transitional justice in Colombia

Autora:
Bibiana Rueda Rodríguez
bibianarueda@hotmail.com

Fecha de presentación: Marzo de 2010
Fecha de aceptación: Abril de 2010

RESUMEN

El artículo pretende hacer una reflexión acerca del derecho a la verdad que tienen las víctimas del conflicto colombiano, en el marco de la justicia transicional. Se parte de un marco conceptual que nos acerca a los elementos principales que hacen parte de la justicia transicional, destacando el papel de las comisiones de verdad en la reconstrucción del tejido social, económico y jurídico de la sociedad, y en el acto mismo de la reparación. Así mismo, hace un análisis del lugar que otorga la Ley de Justicia y Paz en Colombia al esclarecimiento de la verdad y las herramientas dispuestas por ella para lograrla. Para concluir, luego del análisis de los resultados de los órganos competentes en esta materia, que ésta es una de las grandes debilidades y falencias que enfrenta este proceso de reincorporación de miembros de grupos armados al margen de la ley, en medio de la búsqueda de la paz y del fin del conflicto armado colombiano.

Palabras Clave: Justicia Transicional, derecho a la verdad, Ley de Justicia y Paz, Comisiones de Verdad.

ABSTRACT

This article attempt to make a reflection about the right to the truth that the victims of the Colombian conflict have within the framework of transitional justice. The article begins



conceptualizing this kind of justice. In this work, it is highlighted the role of the commission of the truth within the process of reparation. In the same way, as part of this work, an analysis of the importance that the clarification of the truth and the available means for achieving it is made, always within the specific framework of the Justice and Peace Law. Finally, this article concludes that the clarification of the truth is one of the most important weakness that the Transitional Justice in Colombia has to deal with.

Key Words: *City, territory, types of city, governable city, sustainable city.*

A finales de la década de los ochenta y principios de los noventa se acuñó el concepto de justicia transicional con el fin de reunir todos aquellos esfuerzos jurídicos y no jurídicos dirigidos a enfrentar contextos de graves violaciones a los Derechos Humanos, con el objetivo de construir un futuro más democrático, justo o pacífico para los Estados. Así, el marco jurídico que permea la justicia transicional está claramente delimitado por el Derecho Internacional y el Derecho Internacional Humanitario, en la medida en que, por un lado, es manifiesto el énfasis en la protección de la víctima, los sobrevivientes de las agresiones y sus familias y, por otro, se asume que los Estados tienen obligaciones legales con las víctimas y una responsabilidad en términos de hacer efectivamente justicia.

El concepto es sí se quiere compuesto, pues hace referencia a la relación entre dos conceptos, el de justicia y el de transición. El primero de ellos se refiere a la búsqueda de la justicia, entendida en un sentido amplio, pues no sólo se

refiere a la búsqueda del cumplimiento de la ley en cuanto al castigo contemplado en ella para los delitos cometidos, sino que va más allá, y comprende también mecanismos no jurídicos que permitan restaurar el equilibrio roto respecto a este valor social, fundamentalmente mediante el establecimiento del derecho a la verdad y a la reparación que tienen las víctimas (Bickford, 2004). El segundo concepto, el de transición, se refiere a una característica del régimen político. El concepto de régimen se refiere a una serie de reglas o procedimientos que determinan y estructuran aspectos fundamentales del proceso político, como la cantidad y el tipo de actores a los que les esta permitido acceder a posiciones de gobierno, los métodos de acceso a estas posiciones y las reglas que se observan en el proceso de toma de decisiones.

Cuando se hace referencia al proceso de transición se señala el cambio del régimen o el paso de un régimen a otro, un proceso en el cual los actores políticos relevantes deciden sobre el régimen



político que van a utilizar en adelante, generalmente haciendo una transición de regímenes no democráticos a regímenes que sí lo son. Este es uno de los posibles contextos en los cuales aparece la justicia transicional. Es el caso de Argentina a partir de 1983 luego de la dictadura de Rafael Videla, o de Chile a partir de 1990 con la caída de la dictadura de Augusto Pinochet. Sin embargo no siempre es así, también se adelanta en Estados que buscan superar un conflicto armado interno. Es el caso de Perú, que buscó superar a luego del 2000 el enfrentamiento entre las fuerzas militares y los grupos insurgentes Sendero Luminoso, Tupac Amaru y fuerzas paramilitares, y el caso de Colombia, cuyo gobierno pretende darle solución al conflicto armado interno que protagonizan las fuerzas guerrilleras y paramilitares con las Fuerzas Militares nacionales.

La aplicación de la justicia transicional pretende en última instancia buscar la paz y consolidar los valores democráticos en los Estados. Con este fin, las estrategias que adopten para confrontar los abusos contra los Derechos Humanos deben contribuir con la rendición de cuentas de los victimarios, el fin de la impunidad, la reconstrucción de las relaciones entre el Estado y la Sociedad y la creación de instituciones democráticas, todo esto basándose en una aproximación comprensiva del fenómeno de la violencia que pretende abarcarla lo más íntegramente posible.

Por esta razón las estrategias utilizadas en el marco de estos procesos de transición o de construcción de paz son varias, y dada la aproximación comprensiva del fenómeno de la violencia son todas igualmente importantes para lograr los propósitos de la justicia transicional. Así, según el Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009), a pesar de que el contexto particular de cada país es único, la Justicia Transicional se ha desarrollado a partir de cinco pilares fundamentales: las acciones penales, las comisiones de verdad, los programas de reparación, la reforma del sistema de seguridad, y las acciones conmemorativas.

Las acciones penales se refieren a las investigaciones adelantadas contra los responsables de violaciones a los derechos humanos; a su vez, los programas de reparación pretenden reparar material y moralmente a las víctimas de estos abusos; mientras que las reformas a la seguridad se hacen necesarias cuando las Fuerzas Militares, policivas o la rama judicial, fueron perpetradoras de violaciones a los Derechos Humanos y se busca su reforma o transformación; finalmente, la conmemoración de esfuerzos preserva la memoria de las víctimas y la conciencia social sobre los hechos del pasado.

En cuanto a las comisiones de verdad, estas son órganos temporales, creados por el Estado, que se encargan de



recopilar hechos y hacer recomendaciones. Se constituyen como elementos fundamentales en la investigación sobre los abusos del pasado y, facilitan la reconstrucción del tejido social, económico y jurídico de la sociedad. Su aporte consiste en orientar el proceso mediante el cual una sociedad conoce y acepta hechos dolorosos de su pasado. Sus objetivos son: descubrir, esclarecer y reconocer los abusos del pasado; responder a necesidades específicas de las víctimas; contribuir a la justicia y a la rendición de cuentas; explicar en términos generales las responsabilidades institucionales y recomendar reformas legales; y promover la reconciliación (Hayner, 2003). En este contexto, el objetivo de este texto es mostrar cómo uno de los principios fundamentales de la justicia transicional, la búsqueda de la verdad, en el caso colombiano, enfrenta serias dificultades legales y prácticas que amenazan la consolidación y efectividad del proceso global de construcción de paz.

En Colombia la consolidación de los movimientos guerrilleros y paramilitares a lo largo de las décadas de los setentas y ochentas generó un aumento vertiginoso del conflicto interno y con él de las violaciones a los Derechos Humanos. Este contexto impulsó a diferentes gobiernos a partir de la década de los noventa, a buscar establecer encuentros y procesos de diálogo y negociación con los grupos armados al margen de la ley con el fin de lograr su desmovilización. Sin embargo, estos

esfuerzos fueron infructuosos, de forma tal que, según el PNUD (2003) entre los años 1985 y 2002 los ataques perpetrados por las FARC contra la población civil ascendían a 1783, y en el caso de las autodefensas a 139. Así mismo, la vicepresidencia de la república (2004) reportó entre el año 2000 y el 2004 un total de 3890 masacres, con la autoría principal de las autodefensas.

Fue en este contexto que surgió la iniciativa de establecer un marco jurídico que facilitara los procesos eventuales de negociación con estos grupos armados, como se contempla en el marco conceptual general de la justicia transicional, particularmente para facilitar la desmovilización de grupos paramilitares. La iniciativa se materializó finalmente en la expedición de la Ley 975 de 2005, conocida como la ley de justicia y paz, cuyos objetivos principales son facilitar los procesos de paz y reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

La aprobación de esta ley no estuvo exenta de polémica. En Octubre de 2005, 31 organizaciones sociales presentaron ante la Corte Constitucional una demanda contra esta ley, alegando que permitía la impunidad, y le daba la calificación indebida de delitos políticos a los hechos perpetrados por los paramilitares. En ese mismo año, la organización Internacional Human



Rights Watch (2005) difundió un informe muy poco favorable al balance del proceso de desmovilización paramilitar criticando principalmente que la norma no buscaba esclarecer los responsables de los delitos atroces, ni conocer la verdad, o reparar debidamente a las víctimas, mientras que en forma similar se pronunciaron diversos sectores sociales.

Respecto al tema de interés, el de la búsqueda de la verdad, la ley de justicia y paz establece el esclarecimiento de la misma como un principio procesal, de forma que los servidores públicos dispongan lo necesario para que se establezca la verdad sobre los hechos objeto de investigación. El artículo 7° de la ley 975 de 2005 consagra con respecto a las víctimas "El derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada" y señala el deber de investigar lo sucedido a las víctimas de esas conductas.

Con ese fin la ley contempló la creación de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz que debe adelantar las diligencias que le competen a la fiscalía en desarrollo de los procesos establecidos en la ley, y la creación de una Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, inspirada claramente en las comisiones de verdad típicas de la justicia transicional¹

¹ Véase Ley 795 de 2005

En cuanto a la Unidad Nacional para la Justicia y Paz de la Fiscalía, tiene la responsabilidad, según el artículo 15 de la Ley de Justicia y Paz, de "investigar los daños que individual o colectivamente haya causado [el investigado] de manera directa a las víctimas tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales".

Adicionalmente respecto a estas diligencias, el artículo 11 del Decreto 4760 de 2005 dispone que "en virtud de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, éstas podrán intervenir activamente en el proceso previsto en la Ley 975 de 2005, aportando pruebas, cooperando con las autoridades judiciales, conociendo y controvertiendo las decisiones que se adopten dentro del mismo" y "tendrán derecho a ser oídas, a que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección de sus intereses y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de la conducta punible de la cual han sido víctimas".

Igualmente la Ley 975 de 2005 en su artículo 58 contempla el derecho de las víctimas al acceso a los archivos de los procesos de justicia y paz, mientras que la legislación garantiza la participación de las mismas en las diligencias de versión libre y confesión, formulación de imputación y aceptación cargos².



Además, según el artículo 2° del Decreto 315 de 2007, las víctimas y los medios de comunicación pueden acceder a las salas separadas de quien rinde la versión libre, suministrar información y pruebas que sirvan para el esclarecimiento de los hechos por los que haya sufrido un daño directo, sugerir preguntas para que sean resueltas en las versiones libres relacionadas con los hechos investigados, y solicitar información sobre los hechos por los cuales haya sufrido un daño directo.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, respecto a la protección del derecho a la verdad de las víctimas, tiene la función de garantizarles su participación en los procesos de esclarecimiento judicial. Sin embargo, sus principales funciones se dirigen a la protección del derecho a la reparación y el adelanto de procesos de reconciliación.

Este es a grandes rasgos el marco jurídico establecido para proteger el derecho que tienen las víctimas a la verdad en el marco del proceso de desmovilización de las autodefensas en el caso colombiano, y en él se han hecho evidentes debilidades jurídicas y prácticas.

En primer lugar es necesario evaluar la labor de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz. Según el informe

² Véase sentencia C-370-06

de gestión de 2007-2008 de la Fiscalía, a partir de 2006 se realizaron más de 3700 diligencias de versión libre.

Estas diligencias han permitido la confesión de múltiples violaciones a los derechos humanos por parte de jefes paramilitares, como extorsión, homicidio, desplazamiento forzado, masacres, secuestros, y tráfico de armas, entre otros. Muchas de las víctimas fueron miembros reconocidos de la sociedad como periodistas, sindicalistas y miembros de la UP.

Sin embargo, a pesar de que los desmovilizados han reconocido a través de sus confesiones en versión libre numerosos crímenes, no se compadecen con los hechos denunciados por las víctimas. Según la Fiscalía General de la Nación (2008), para julio de 2008 fueron enunciados un total de 11.505 crímenes, sin embargo de esos 11.505 solo 2.709 fueron confesados por sus perpetradores, dejando un saldo de 8.796 hechos por confesar y 11.006 víctimas de estos hechos.

Esto indica que a pesar de los esfuerzos de la Fiscalía, la voluntad de los desmovilizados por hacer una confesión completa y veraz de todos los hechos delictivos en los que participó o de los que tenga conocimiento cierto durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, una obligación consagrada en el Decreto 3391 de 2006, es mínima.



Es un hecho que resalta igualmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007). Según la CIDH el 90% de los desmovilizados que rindieron versión no aportaron información relevante sobre los crímenes cometidos por los bloques paramilitares a los que pertenecían. Por lo tanto califica estas versiones como una oportunidad perdida para la recopilación de información sobre los bloques y su funcionamiento, así mismo para el esclarecimiento de la verdad. A esto hay que añadirle las violaciones de tipo sexual y violencia de género que por su naturaleza pueden no haber sido denunciados en su totalidad, por vergüenza de la víctima, y que recientemente están siendo investigadas encontrando un número importante de casos.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) es otro elemento central de la ley de Justicia y Paz que, como mencionábamos, está inspirado en las comisiones de verdad presentes en las experiencias internacionales. Estas comisiones se contemplan dentro de las estrategias clave de la justicia transicional ya que representan un apoyo no jurídico al esclarecimiento de la verdad y contribuyen a lograr el reconocimiento a las víctimas de su derecho a la reparación.

Esto es así porque aunque no tienen la posibilidad de aplicar sanciones puede

generar recomendaciones y proponer procesos alternativos que lleven al esclarecimiento de la verdad. Así, el problema principal de la CNRR, por lo menos para la consolidación de un proceso más efectivo en materia del derecho a la verdad de las víctimas, es que aunque inspirada en las comisiones de verdad no cumple la función de esclarecer la verdad, sino que se concentra en los procesos de reparación y reconciliación.

Esto nos lleva a pensar que el proceso de Just Transicional en Colombia, implementado a través de la Ley 975 de 2005, es enormemente débil en uno de sus aspectos centrales, el Derecho a la Verdad de las Víctimas. Esta debilidad se constituye en un riesgo para los procesos de reconciliación nacional, parte central también del proceso, y para el objetivo más amplio de la construcción de paz en el país. Es por esta razón que todos los actores sociales involucrados y llamados a participar deben formular propuestas que permitan fortalecer este proceso con el fin de lograr reconstruir el valor social de la justicia entendida como lo hemos hecho aquí en un sentido amplio y comprensivo que logre realmente un justo castigo a los perpetradores de los crímenes, y sobre todo la reparación de las víctimas, y el reconocimiento de los hechos que en realidad ocurrieron.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bickford, L. (2004). Transitional Justice. En: The Encyclopedia of Genocide and Crimes Against Humanity. USA. Macmillan Reference.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009). ¿Qué es la Justicia Transicional? Disponible en: <http://www.ictj.org/es/tj/>. [Extraído el 24 de febrero de 2009].
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/cap4Colombia.sp.htm>. [Extraído el 10 de marzo de 2010].
- Fiscalía General de la Nación (2008). Informe de Gestión 2007-2008. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/gestioncalidad/infgesfis07-08.pdf>. [Extraído el 10 de marzo de 2010]
- Hayner, P (2003). Enfrentando Crímenes Pasados y la Relevancia de Comisiones de la Verdad. En: Centro Internacional Para la Justicia Transicional (2003). Ensayos sobre Justicia Transicional. Nueva York. ICTJ
- Human Rights Watch (2005). Las apariencias engañan: La desmovilización de grupos paramilitares en Colombia, vol. 17, No. 3(B). Disponible en: <http://www.hrw.org/reports/2005/colombia0805/ColombiaResumenyRecs.pdf>. [Extraído el 23 de febrero de 2010].
- Ley 795 de 2005
- PNUD, El conflicto, Callejon con salida, Informe Nacional del Desarrollo Humano para Colombia, 2003. Disponible en: <http://indh.pnud.org.co/pagina.plx?pg=descargaInforme2003&mlat=11>. [Extraído el 20 de marzo de 2009].
- Sentencia C-370-06
- Vicepresidencia de la República de Colombia, Observatorio de Derechos Humanos. Situación de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2004). Disponible en: http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio_de_DDHH/observatorio_ddh.asp. [Extraído el 25 de marzo de 2009]



PERFIL DE LA AUTORA

BIBIANA RUEDA RODRÍGUEZ. Politóloga, Magíster en Ciencia Política de la Universidad de los Andes. Docente e investigadora del Programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la UMNG. Docente catedrática de la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Correo electrónico: bibianarueda@hotmail.com.